

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000017 DE 2011."POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A.
(GRANJA PORCINA VILLA CLARITA)"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la Granja Porcícola Villa Clarita y verificar las condiciones de manejo ambiental, y disposición final de los residuos generados en la actividad de cría, levante y engorde de porcinos, a cargo de la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. Acondesa S.A., identificada con Nit No. 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Maestre, se originó concepto técnico N° 000559 del 14 de Julio de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

"Que la Granja Villa Clarita, se pudo constatar que se encuentra localizada en un sector del Municipio compatible con el desarrollo de la actividad, de acuerdo al certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

Que cuenta con 25 Hectáreas de terrenos planos, franco arenosos, distribuidas así:

- ❖ Explotación Porcina = 2.0 Ha
- ❖ Ganadería Bovina = 15 Has
- ❖ Vivienda del Administrador = 300 m²
- ❖ Otras Viviendas = 680 m²
- ❖ Bodega de alimentos = 100 m²
- ❖ Bodega de Maquinarias = 150 m²
- ❖ Potreros de Pastos = 3 Has
- ❖ Cobertura Vegetal de Protección = 5 Has

Construcciones que componen la explotación y sus características.

No DE GALPONES	No DE CORRALES	# de Jaulas	TIPO DE MATERIALES
Galpón No 1. Parideras Gestación 1 Gestación 2 A = 600 m ²	8 20	160 290 190	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Paredes en mampostería ▪ Cubiertas en Zinc ▪ Pisos en cemento ▪ Bebederos de chupo automático ▪ Comederos de Tolva Cilíndricas automáticas
Galpón No 2, Hembras Reproductoras A = 600 m ²	12 29	190	
Galpón No 3 Gestación 3 A = 760 m ²		353	
Galpón No 4 Gestación 4 A = 760 m ²		353	
Galpón No 5 Levante 1 A = 630 m ²	30		
Galpón No 6 Levante 2 A = 630 m ²	30		

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 000000017 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A.
(GRANJA PORCINA VILLA CLARITA)"

Sitios para la recepción y almacenamiento de la porcínaza		X
Sitios para el manejo de la mortalidad	X	

❖ Descripción del manejo y demanda del recurso hídrico.

La fuente de captación de aguas son cinco pozos profundos los cuales tienen las siguientes profundidades: No 1= 35 m; No 2= 28 m; No 3= 25 m; No 4 = 20 m y No 5 = 30 m el sistema de captación es por medio de motobomba de 1.5 Hp, instaladas con tuberías de PVC de 1.5' de diámetro, y se almacena en un tanque semi enterrado de 9.6 m³.

❖ Acciones Ambientales de Mitigación, Recuperación, Corrección y Prevención Inherente al Proceso Productivo.

ORGÁNICOS	INORGÁNICOS
<p>1.- Porcínaza Líquida y Sólida. El manejo que se le esta dando actualmente a la porcínaza consiste básicamente en la recolección en seco, y el tratamiento aeróbico lo ejerce un sistema de dos pozas que reciben el material después de una separación de sólidos, y luego se aplica como fertilizante a los potreros de pastos y cultivos de la granja.</p>	<p>1.- Empaques y Envases de Vidrio y Plástico. Estos empaques y envases serán reciclados, y los mas deteriorados serán dispuestos mediante enterramiento en trincheras.</p>
<p>2.- Camas. La granja no utiliza camas</p>	<p>2.- Empaques y Envases de Vidrio y Plásticos que han contenido sustancias biológicas como (vacunas, bacterinas, sueros hiperinmunes). Primero se inactivan introduciéndolos en un recipiente con solución de hipoclorito de sodio a 5000 ppm o creolina al 2%, formol al 10 %, durante 3 horas, luego se entierran en trincheras alejadas de las construcciones.</p>
<p>3.- Mortalidad. Se maneja mediante enterramiento, se construyó una poza en material de ladrillo, con su respiradero.</p>	<p>3.- Material Corto punzante. (agujas, cuchillas de bisturí) Se inactiva como el material anterior luego se deposita en guardianes y se entrega a una empresa recolectora especial</p>
<p>4.- Orgánicos domésticos y Comunes. Se hace separación de residuos de alimentos del papel, vidrio o metal que pueda ser reutilizado o reciclados, el restante se dispone en trincheras</p>	<p>4.- Material Plástico utilizado en practicas de manejo, tales como (jeringas, guantes, venoclisis). Se desinfectan con las soluciones antes anotadas, para luego ser entregados a la empresa recolectora de residuos peligrosos, es de anotar que todos estos materiales se deben almacenar en recipientes de color rojo con un rotulo de riesgo biológico.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 004 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A.
(GRANJA PORCINA VILLA CLARITA)"

<p>5.- Residuos de Alimentos. El manejo de los residuos domiciliarios no es el más adecuado.</p>	<p>Manejo y Mitigación de Olores. Para mitigar los olores se ha sembrado árboles maderables alrededor de los galpones y se construyo cercas vivas en la granja y la franja de protección hídrica, para ayudar a cortar los vientos que puedan causar molestias a los vecinos; en este caso se debe tener mucho cuidado en la presencia de olores para resolver rápidamente la situación.</p>
<p>Manejo y Control de Moscas, Roedores y otros Vectores. Para el control de las moscas se controlan los focos tales como la porcinaza húmeda, basuras mal dispuestas, o frutas o alimentos en descomposición, la población de moscas es bajo porque se le esta dando un buen manejo a la porcinaza.</p>	<p>Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Recurso Hídrico. Recolección en seco de la porcinaza, lavado a presión, mangueras con mecanismos de control, limpieza de los tanques de almacenamiento, reparación de fugas, mantenimiento al tanque principal, los tanques deben permanecer cerrados, revisión de válvulas, tubos, uniones, revisión de los bebederos de chupos.</p>
<p>Manejo Paisajístico y Repoblación Vegetal. La granja esta arborizada y en la actualidad están plantando árboles de mango, nim y singla, junto a los galpones y el entorno de la explotación para mejorar el paisaje; se recomienda cuidar y mantener las plantaciones para que estas sirvan de cercas vivas para la dispersión de olores y control de vectores.</p>	

Que los expedientes No. 1201-151 y 1201-125, pertenecientes a la Granja Porcina Villa Clarita, por unidad de materia y economía procesal se unificaron quedando activo el No. 1201-125.

Que verificando las actividades desarrolladas en la Granja Porcina Villa Clarita y teniendo en cuenta el concepto técnico originado de la visita de Inspección, Vigilancia y Control se hace necesario requerir a través del presente proveído el cumplimiento de unas obligaciones.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que :

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. "

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO NO. 00000001- DE 2011.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A.
... (GRANJA PORCINA VILLA CLARITA)"**

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. Acondesa S.A. identificada con Nit No. 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Maestre, en relación a la Granja Porcina Villa Clarita, que en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con las siguientes obligaciones:

- Practicar análisis físico, químico y bacteriológico de las aguas captadas de los pozos construidos en la Granja Porcina Villa Clarita, anualmente.
- Presentar una caracterización de las aguas residuales provenientes de los corrales porcícolas a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales en los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Temperatura, pH, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, tres días consecutivos en cinco alicuotas compuestas, para valorar la eficiencia del sistema de tratamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00559 del 14 de Julio de 2010 DE 2011."POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A.
(GRANJA PORCINA VILLA CLARITA)"

- Presentar un Plan de Cumplimiento Ambiental y un Plan Técnico de fertilización en el que se describa:
- Cálculo del Nitrógeno producido
 - Cálculo de las necesidades de fertilizantes nitrogenados
 - Balance de fertilizante producción vs. necesidad.
 - Cálculo del nivel de fertilización resultante.
 - Cálculo de la superficie posible de fertilizar cada día.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los 10 de Julio de 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar V.

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1201- 125

CONC TEC 00559 del 14 de Julio /2010.

Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

W